

Número 250 Lunes, 31 de Diciembre de 2018 Pág. 18043

NÚM. 34. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS EN LA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA/CENTRO OCUPACIONAL DE ATENCIONA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL.

El Ayuntamiento de Alcalá la Real establece, a través del área de Servicios Sociales, una serie de centros y servicios para dar respuesta a necesidades sociales detectadas en el municipio.

Aunque inspirándose en el principio de universalización, se hace necesaria una regulación económica de las prestaciones ofrecidas que contemple las aportaciones de las personas usuarias.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido sobre competencias municipales en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a las potestades reglamentarias reconocidas a los Ayuntamientos en el Real- Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril que aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la presente Ordenanza de precios públicos, sobre productos elaborados en el Centro Ocupacional de atención a Personas con diversidad funcional.

Capítulo 1

Generalidades:

Artículo 1.-De conformidad con lo previsto por el artículo 117 en relación con el 41.B, ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Alcalá la Real establece los siguientes precios públicos por la venta de productos elaborados en el Centro Ocupacional.

Artículo 2.-Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza las personas que adquieran los productos elaborados por el Centro Ocupacional.

Artículo 3.-Los precios públicos establecidos para los artículos fabricados en el Centro Ocupacional son los que figuran a continuación:

| Código | Artículo | EUROS + IVA |
|--------|----------------------------------|----------------|
| 1 | ARTICULOS MADERA | |
| 2 | Artículo madera decorativo | 1,73 |
| 3 | Artículo madera arrastre | 5,13 |
| 4 | Artículo madera arrastre-encaje | 8,12 |
| 5 | Artículo madera estante | 6,53 |
| 6 | Artículo madera estante-enganche | 12,20 |
| 7 | Juguete madera asociación | 16,58 |
| 8 | Juguete madera decorativo | 10,73 |
| 9 | Juguete madera decorativo | 33,04 |
| 10 | Flores girasol | 3,36 |
| 11 | Estantería jarrero | 34,19 |

cve; BOP-2018-5698 Verificable en https://bop.dipujaen.es



Número 250 Lunes, 31 de Diciembre de 2018 Pág. 18044

| Código | Artículo | EUROS + IVA |
|--------|-------------------------------|----------------|
| 12 | Estantería almirecero | 21,78 |
| 13 | Estantería platero | 35,99 |
| 14 | Estantería básica B | 10,59 |
| 15 | Estantería decorada | 15,23 |
| 16 | Árbol percha primavera | 40,94 |
| 17 | Árbol percha otoño | 30,55 |
| 18 | Cuadro con flor | 5,39 |
| 19 | Flor de base | 2,47 |
| 20 | Artículo madera imán | 0,78 |
| | CERAMICA | |
| 21 | Pieza cerámica molde | 0,80 |
| 22 | Pieza cerámica molde | 1,52 |
| 23 | Pieza cerámica molde | 2,22 |
| 24 | Pieza cerámica torno | 3,11 |
| 25 | Pieza cerámica torno | 3,86 |
| 26 | Pieza cerámica modelado | 6,22 |
| 27 | Pieza cerámica torno | 7,81 |
| 28 | Pieza marmolina molde | 15,60 |
| | TAPICES Y ALFOMBRAS | |
| 29 | Tapiz pequeño md. 1 | 7,62 |
| 30 | Tapiz pequeño md. 2 | 15,25 |
| 31 | Tapiz pequeño md. 3 | 22,22 |
| 32 | Tapices de fibra / lana | 40,62 |
| 33 | Tapiz algodón md. A | 65,57 |
| 34 | Tapiz lana/ hilo | 80,17 |
| 35 | Tapiz algodón md. B | 95,02 |
| 36 | Tapices algodón / mixto | 116,81 |
| 37 | Tapices algodón figurativo G. | 163,74 |
| | PASTA DE PAPEL Y OTROS | |
| 40 | Juego de animals | 13,42 |
| 41 | Figura decorativa md.1 | 3,36 |
| 42 | Juego de móviles | 17,13 |
| 43 | Objeto decorativo md.2 | 4,50 |
| 44 | Objeto decorativo md.3 | 13,33 |
| 45 | Objeto decorativo md.4 | 23,74 |
| 46 | Objeto decorativo md.5 | 6,08 |
| 47 | Objeto decorativo md.6 | 2,09 |
| 48 | Objeto imán | 1,27 |
| 49 | Figura mediana en pasta | 5,32 |
| 50 | Figura decorativa mod.7 | 7,62 |

Artículo 4.-Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, o se contrate la venta de cualquier producto especificado en las tarifas anteriores.

cve: BOP-2018-5698 Verificable en https://bop.dipujaen.es



Número 250

Lunes, 31 de Diciembre de 2018

Pág. 18045

Artículo 5.-Liquidación e ingreso.

La liquidación se realizará por el Centro Ocupacional con carácter mensual, y el ingreso se efectuará, durante los 5 primeros días naturales de cada mes, en la entidad bancaria que éste designe, entregando ésta al usuario el correspondiente justificante del ingreso.

Disposición Derogatoria:

- 1. Queda derogada la anterior Ordenanza reguladora de precios públicos de los servicios del Patronato Municipal de Bienestar Social de Alcalá la Real.
- 2. La Presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
 - NÚM. 41. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

Artículo 1. Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio para la participación de las pruebas selectivas de acceso a las plazas y puestos de trabajo.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación efectiva del servicio o la realización de la actividad administrativa por la participación como aspirante en cualquiera de los sistemas selectivos de acceso a plazas de funcionarios o personal laboral, tanto en su modalidad de carrera o laboral fijo como a la participación para interinidades o en bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

El Hecho imponible quedará realizado por el mero hecho de presentación en el Registro General de la solicitud correspondiente, independientemente de las actuaciones que realice posteriormente el interesado.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes a las pruebas selectivas a que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza.

Artículo 4. Exenciones y Bonificaciones.

- Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al treinta y tres por cien.
- Aquellas convocatorias cuyos aspirantes deriven de los programas de las políticas activas de empleo o inclusión social, quedarán exentas del pago de las tasas.
- · Las circunstancias supra explicitadas habrán de ser acreditadas mediante certificación

cve; BOP-2018-5698 Verificable en https://bop.dipujaen.es